



Ejecutivo para la efectividad de la garantía real: 08001405300320190010000

Demandante: NICOLAS MICHEL SMAIRA ELFIH.

Demandado: CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA y JAIME VELEZ VALENCIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial y con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 285 del CGP, que dispone:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Al respecto el consejo de estado establece mediante sentencia del 23 de abril de 2009, Expediente No.: 25000-23-27-000-2001-00029-01 que:

“La aclaración es el instrumento procesal que confiere el legislador a las partes y al juez, con la finalidad de solucionar eventuales dudas que se hayan presentado en el texto de las providencias judiciales. Se traduce, concretamente, en la potestad de dar claridad sobre ciertos aspectos que se encuentran contenidos en la parte motiva de los autos o de las Sentencias, y que, de una u otra manera, ven reflejadas dichas inconsistencias en la parte resolutive de los mismos de manera directa o indirecta.”

Al respecto tenemos que, en la parte motiva del auto de fecha 21 de febrero de 2022, se señala que *“Posteriormente, mediante sendos escritos de fechas 07 de junio, 06 de julio, 02 de septiembre y 11 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reactivación del presente proceso. Mientras que, la parte demandada por escrito calendarado 13 de enero de 2020, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.”*

Por lo anterior, se aclara que la fecha de presentación de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, formulada por la parte demandada, se realizó el día 13 de enero de 2022, lo cual será corregido por este despacho en la parte resolutive de la presente providencia.

Ahora bien, en lo relativo al recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra el proveído de 21 de febrero de 2022, es del caso proveer lo que en derecho corresponda, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 285 del CGP:

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: Corregir la parte motiva del provisto de fecha 21 de febrero de 2022 de la siguiente manera:

“Posteriormente, mediante sendos escritos de fechas 07 de junio, 06 de julio, 02 de septiembre y 11 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reactivación del presente proceso. mientras que, la parte demandada por escrito calendado 13 de enero de 2022, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.”

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8df9c37961fc7264326dfd03af97b552a252e3da8
e2156a0440acbe11d003f2c**
Documento generado en 31/03/2022
04:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**